

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de julio de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00505-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de julio de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Gloria Esperanza Hernández Hurtado contra María Yolanda Arango Pérez, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00505-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Yolanda Arango Pérez y a favor de Gloria Esperanza Hernández Hurtado por los siguientes conceptos:

1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) por concepto de capital de la

obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2023.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 15 de junio de 2021 y hasta el 15 de junio de 2023, los que se ordenan liquidar a la tasa del 3.5% mensual siempre y cuando dicho porcentaje no supere el máximo legal establecido.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1 causados desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar a la tasa del 3.5% mensual siempre y cuando dicho porcentaje no supere el máximo legal establecido.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Luisa Fernanda Márquez Botero, portadora de la T.P. nro. 311.762 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697caf239ce556c0907c2799dde4fab45ed3262ba4e49309744c6f42e93e4ab8**

Documento generado en 28/07/2023 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>